CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la juez poder presentado por Colpensiones. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**José Rodolfo Escobar Medina**
Demandado:	**Sura E.P.S y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación:	**63-001-41-05-001-2019-00323-00**

Armenia, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documentación visible a **(folios 15 y 16, expediente digital,ColpensionesAllegaActaNoConciliacionyPoderAnexo.pdf)** se tiene por notificado por conducta concluyente a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE** del actual derrotero, conforme al artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. y de la S. S.; por lo tanto, se reconoce personería jurídica al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la misma, conforme al memorial poder conferido.

Igualmente, se reconoce derecho de postulación para actuar como abogado sustituto de aquél, a **Sebastián Duque Grisales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la tarjeta profesional No. 221.895 del C. S. de la J.

Finalmente, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al apoderado judicial de la entidad demandada, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Notificada la entidad vinculada, se reprograma la audiencia para el día **Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico informado al despacho; en ese orden se **EXHORTA** a las partes y sus representantes a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página web: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6Ha4kZrUJVDjbGJEMlIKClUREg2UldOWVlXSlBLUE9ZRzlIVjE5QUwyTC4u o escaneando con su celular el siguiente código QR que les dirigirá a la página web antes señalada.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES,** que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. o en el link: PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS

VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **24 DE AGOSTO DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal

Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2219624ec10b6ba9817850c895e977df85555ca54dfda0216e1269861105530d
Documento generado en 23/08/2021 11:07:20 AM